

La Arquitectura Jurídica de los DESC (Derechos Económicos Sociales y Culturales)

José Francisco Báez Corona
Arturo Miguel Chipulli Castillo
Mauricio Lascurain Fernández

La Arquitectura Jurídica de los DESC (Derechos Económicos Sociales y Culturales)

José Francisco Báez Corona³

Arturo Miguel Chipulli Castillo⁴

Mauricio Lascurain Fernández⁵

Sumario: 1. Introducción, 2. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC): Concepto y Enfoques Jurídicos. 3. Tratados internacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales, 4. "Del Compromiso a la Acción: Reflexiones sobre la Justiciabilidad de los DESC", 5. Conclusiones generales sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su estructura, 6. Fuentes de consulta.

³ Licenciado en Derecho y en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores, actualmente es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y Coordina el Doctorado en Derecho de dicha entidad, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONAHCYT, nivel 1. Es autor y coordinador de diversas publicaciones periódicas y bibliográficas de circulación nacional e internacional como la revista Universos Jurídicos, ha participado en diversos foros nacionales e internacionales, así como en comisiones expertas de evaluación, se especializa en temas de didáctica jurídica, derechos humanos y el estudio de la ciencia jurídica con un enfoque transdisciplinar.

⁴ Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestro en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, y Doctor en Derecho por la Universidad de Xalapa, y Maestro en Derechos Humanos y Democracia por la FLACSO México. Es Investigador Nacional Nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt, y actualmente se desempeña como Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

⁵ Doctor por la Universidad Autónoma de Madrid, en el Programa de Nueva Economía Mundial, Maestro en Relaciones Internacionales por la Universidad de Essex del Reino Unido y Licenciado en Comercio Exterior y Aduanas por la Universidad Iberoamericana de Puebla. Se especializa en temas de Ciencia Política, Gobierno, Política Internacional Comparada, Relaciones Internacionales, Globalización, Regionalismo, Análisis Económico, Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT desde el año 2012, actualmente Nivel I

1. Introducción

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son una parte esencial del conjunto de los derechos humanos, y su desarrollo histórico ha sido constante a lo largo de más de un siglo. Entre los hitos más relevantes destacan la Constitución Mexicana de 1917, que fue precursora al incorporar derechos sociales como el trabajo, la educación y la seguridad social (Farfán, 2017), y la Constitución soviética del mismo año, que integró este tipo de derechos dentro de un nuevo modelo político y económico.

En el plano internacional, los DESC comenzaron a recibir mayor atención con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se reconocen derechos como el acceso a la salud, la educación y un nivel de vida digno. Sin embargo, fue hasta 1966, con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se estableció el primer instrumento jurídico especializado para su protección. Este pacto entró en vigor en 1976 y desde entonces ha sido uno de los pilares fundamentales para el desarrollo normativo e interpretativo de los DESC a nivel global (Nogueira, 2009).

En el contexto regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también ha avanzado en el reconocimiento de estos derechos. Aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Organización de Estados Americanos, 1978), se enfoca principalmente en los derechos civiles y políticos, su alcance se amplía con el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como el Protocolo de San Salvador, aprobado en 1988 y vigente desde 1999. Este instrumento ha sido clave para impulsar el desarrollo progresivo de los DESC en América Latina.

Pese a estos avances, los DESC siguen enfrentando importantes desafíos conceptuales y jurídicos. A diferencia de otros derechos que cuentan con mecanismos claros de exigibilidad, los DESC han sido objeto de debates en torno a su delimitación, su carácter vinculante y las vías para hacerlos valer en contextos judiciales. Esta situación ha llevado a reflexionar sobre la necesidad de

construir una arquitectura jurídica sólida y coherente que permita comprender cómo se estructuran estos derechos, qué fuentes normativas los respaldan y qué mecanismos existen para garantizar su cumplimiento.

Desde esta perspectiva, el presente tiene como objetivo examinar los principales elementos normativos que configuran el marco jurídico de estos derechos a nivel internacional y regional. A partir de la premisa de que entender esta arquitectura jurídica no solo permite identificar las bases legales que sustentan a los DESC, analizando también sus alcances, sus límites y su operatividad en distintos contextos.

A partir de esta línea de análisis, se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se configura la arquitectura jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) a partir del marco normativo internacional y regional, y cuáles son sus implicaciones para la exigibilidad de estos derechos en contextos nacionales?

2. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC): Concepto y Enfoques Jurídicos.

A menudo se tiende a pensar que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son solo demandas de políticas públicas dirigidas a los sectores más vulnerables de la sociedad. Sin embargo, estos derechos han evolucionado considerablemente, hasta el punto de ser reconocidos como derechos humanos en toda regla, con una dignidad y un alcance jurídico similar a los de los derechos civiles y políticos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2025) señala que los DESC son derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente. Este proceso de

transformación ha sido fundamental para que los DESC sean considerados a la par de otros derechos humanos dentro del marco jurídico internacional.

El reconocimiento de los DESC se ha visto respaldado por una serie de instrumentos internacionales clave, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado, así como el acceso a la salud, la educación y el trabajo (ONU, 1948). Sin embargo, el punto de inflexión más significativo para estos derechos fue la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1966, que les otorgó una estructura jurídica más formal. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, “los derechos económicos, sociales y culturales son derechos de igualdad material mediante los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna” (CNDH, 2012, pág. 12). Este pacto, que entró en vigor en 1976, ha sido un pilar esencial para el desarrollo normativo y la interpretación de los DESC a nivel global.

Los DESC no solo buscan proteger los derechos individuales de las personas, como la vida o la libertad; reconocen también que, para el pleno desarrollo humano, es necesario abordar las condiciones sociales y económicas que pueden restringir las oportunidades de una vida digna. Por ello, estos derechos no solo amparan al individuo frente al Estado, sino también a la sociedad en su conjunto. En este sentido (Alonso, 2003, pág. 58) resalta que los DESC son “valores fundamentales de una verdadera democracia”, y enfatiza la necesidad de que todos los gobiernos de América Latina y el Caribe los promuevan, los DESC son por tanto fundamentales en la construcción de sociedades justas y en la legitimación de los gobiernos que las lideran.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecida en 1969, sostiene que los DESC son tan esenciales como los derechos civiles y políticos para lograr una democracia plena, y afirma que contribuyen a la realización de un ser humano libre, sin temor ni miseria (OEA, 1969). En este contexto, la justiciabilidad de los DESC sigue siendo uno de los principales retos a

superar. Como apunta (Enríquez, Pérez, & Otero, 2015), estos derechos buscan proteger al que padece hambre, sufre enfermedades, requiere de vivienda y de educación, etcétera, para participar plenamente en la vida social.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador (OEA, 1988) refuerza la idea de que los DESC son parte integral de los derechos humanos. La implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío, y la Declaración de Quito (OEA, 1998) recalca que su promoción constituye un deber de especial urgencia e importancia para todas las sociedades y gobiernos.

3. Tratados internacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales

Una vez que se ha clarificado qué son los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y cuál es su naturaleza jurídica, el siguiente paso es centrarse en lo esencial: entender cuáles son los derechos que integran realmente esta categoría. Para ello, resulta clave revisar los tratados internacionales más relevantes que los reconocen y protegen, al ser estos instrumentos los que han definido su alcance y contenido a lo largo del tiempo.

a. La carta magna de los derechos sociales, PDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero del año siguiente. En el caso de México, su adhesión se formalizó hasta el 23 de marzo de 1981, y su entrada en vigor a nivel nacional se concretó unos meses después, el 23 de junio.

Este Tratado representa uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel internacional. Parte de una premisa esencial: la dignidad es inherente al ser humano. Inspirado en la

Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto sostiene que no es posible alcanzar el ideal de una humanidad libre del miedo y la miseria sin crear condiciones que aseguren el disfrute efectivo de estos derechos, al igual que los derechos civiles y políticos.

El documento también reconoce que la manera en que se garantizan estos derechos puede variar de un país a otro, dependiendo tanto del contexto económico como de las leyes y políticas internas. Por ello, deja en manos de cada Estado la decisión sobre cómo aplicar ciertos derechos a personas extranjeras. Sin embargo, deja algo muy claro: ningún derecho humano puede ser restringido o eliminado por el simple hecho de que el Pacto no lo mencione o lo haga en menor medida. Además, destaca que cada persona tiene un papel activo en su comunidad y debe comprometerse con la promoción y defensa de los derechos humanos.

Entre los derechos que contempla este tratado se encuentran algunos fundamentales para una vida digna, como el derecho a la autodeterminación de los pueblos, la prohibición de la discriminación, el derecho al trabajo y a condiciones laborales justas, el acceso a la salud, la protección de la familia, una vivienda adecuada, y una alimentación suficiente. Todo esto, con el objetivo de lograr una mejora constante en la calidad de vida de las personas.

Por último, el PIDESC establece principios clave que guían su aplicación: la efectividad plena de los derechos, su desarrollo progresivo y la obligación de los Estados de emplear al máximo los recursos disponibles para hacerlos realidad.

b. Reforma Estructural y Compromiso Social en la OEA El Protocolo de Buenos Aires: El Protocolo de Buenos Aires (OEA, 1967)

Durante la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en 1967, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron una serie de reformas sustanciales a su Carta fundacional, a través del llamado Protocolo de Buenos Aires. Este documento fue suscrito el 27 de febrero

de ese año, aunque en el caso de México, su ratificación ocurrió el 14 de marzo de 1968 y su entrada en vigor tuvo lugar el 22 de abril siguiente.

Entre los principales aspectos modificados se encuentran aquellos relativos a la estructura institucional de la OEA y a su funcionamiento interno. Asimismo, se introdujeron disposiciones importantes en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en coherencia con el Pacto Internacional sobre estos derechos, adoptado por la comunidad internacional en el mismo periodo.

Uno de los ejes centrales de estas reformas fue el compromiso de los Estados miembros con el impulso del desarrollo económico y social, siempre dentro de un marco de respeto a los principios democráticos. Para lograr este objetivo, se estableció la necesidad de destinar el máximo esfuerzo posible por parte de los gobiernos para alcanzar metas relacionadas con el bienestar colectivo.

Algunas de las medidas que se propusieron incluyen: asegurar una distribución más equitativa del ingreso, establecer salarios justos, erradicar el analfabetismo, garantizar el acceso a vivienda adecuada y promover el derecho a la educación. También se contempló la importancia de socializar los beneficios del avance científico y tecnológico. Todo ello se encuadra en el principio de "máximo uso de los recursos disponibles", que, junto al principio de "progresividad", busca garantizar que estos derechos se materialicen en un entorno de justicia social, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las personas y fomentando tanto su desarrollo material como espiritual.

c. “El Pacto de San José: Pilar del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (OEA, 1978)

Conocida comúnmente como el Pacto de San José, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969. Sin embargo, no entró en vigor de inmediato: fue hasta el 18 de julio de 1978 cuando comenzó a tener efectos jurídicos. En el caso de México, la adhesión oficial se

realizó el 24 de marzo de 1981, y desde ese mismo día empezó a aplicarse en el país.

Este tratado forma parte del conjunto de instrumentos que dieron solidez al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En su contenido se retoman principios esenciales previamente plasmados en documentos clave como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También refleja el espíritu de los acuerdos alcanzados en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en 1967.

La finalidad principal de esta Convención es fortalecer la integración regional y sus instituciones mediante la promoción y protección de libertades fundamentales, la justicia social y los derechos que nacen de la dignidad humana. Reconoce que estos derechos no son otorgados por los Estados, sino que son inherentes a cada persona, por lo cual deben ser resguardados tanto por las leyes internas de cada país como por la comunidad internacional.

Aunque no está enfocada exclusivamente en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), sí incluye un amplio catálogo de garantías fundamentales. Entre ellas se encuentran el derecho a la vida, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la integridad y libertad personales, así como la prohibición de la esclavitud y la servidumbre. Además, protege valores esenciales como la honra y la dignidad, junto con libertades tan importantes como la de pensamiento, expresión y religión. En lo que respecta a los DESC, la Convención establece que su cumplimiento debe avanzar progresivamente, en función de los recursos disponibles y a través de medidas legislativas u otros medios efectivos.

d. El Protocolo de San Salvador: Hacia una mayor protección de los DESC (OEA, 17)

El Protocolo de San Salvador fue aprobado el 17 de noviembre de 1988 como un complemento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la

intención de fortalecer la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en el continente. En el caso de México, este instrumento fue ratificado el 16 de abril de 1996, aunque no fue sino hasta el 16 de noviembre de 1999 cuando comenzó a aplicarse en el ámbito internacional.

Este protocolo comparte con otros tratados interamericanos un objetivo común: reforzar la democracia en la región mediante un marco que promueva tanto la libertad como la justicia social. Reconoce que, aunque los derechos humanos pueden diferenciarse en categorías, todos están estrechamente ligados entre sí y tienen su origen en la dignidad humana. Bajo esta premisa, se resalta la idea de que ningún derecho puede prevalecer sobre otro, y que su respeto debe ser integral y constante.

Desde su introducción, el Protocolo de San Salvador hace énfasis en la importancia de no sacrificar ciertos derechos en aras del cumplimiento de otros. A partir de esta perspectiva, se le da un lugar central a los DESC, cuya relevancia ha sido ampliamente reconocida en tratados internacionales de distintas latitudes. Su incorporación no solo permite avanzar en su protección, sino también en su desarrollo dentro de los marcos legales regionales.

Además, el protocolo apunta hacia un proyecto de América sustentado en el respeto a los derechos humanos, en gobiernos democráticos representativos y en el derecho de los pueblos a decidir libremente sobre su desarrollo, incluyendo el manejo de sus recursos y riquezas naturales.

**e. Compromiso por la vigencia de los DESC en América Latina:
Declaración de Quito (1988)**

La Declaración de Quito fue el resultado del Encuentro Latinoamericano para la Promoción de los DESC, celebrado el 24 de julio de 1998 en la capital ecuatoriana. En esta reunión participaron diversos actores sociales, organizaciones e instituciones comprometidas con los derechos humanos, quienes

lograron construir un consenso sólido en torno a la urgencia de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales en la región.

Este documento se nutre de declaraciones anteriores, así como de aportes doctrinales y jurisprudencia de organismos internacionales y cortes nacionales. Su contenido busca profundizar en las obligaciones concretas que los Estados deben asumir para garantizar estos derechos, y también identifica algunas de las violaciones más frecuentes que se cometen en América Latina en esta materia.

Uno de los mensajes centrales de la declaración es que los DESC son tan fundamentales como los derechos civiles y políticos. Ambos conforman un solo cuerpo normativo dentro del derecho internacional de los derechos humanos, y son igualmente indispensables para una democracia auténtica. También se alerta sobre el hecho de que, a 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los DESC siguen siendo vulnerados, ignorados o simplemente desconocidos por amplios sectores.

Se subraya además que, sin el pleno goce de los DESC, el ejercicio igualitario y efectivo de los derechos civiles y políticos es inviable. Desatenderlos genera profundas desigualdades y perpetúa formas de discriminación estructural que favorecen a quienes ya tienen más ventajas en nuestras sociedades.

Desde una visión más teórica, la declaración sostiene que todos los derechos humanos emanan de la dignidad intrínseca de cada persona. De ahí que se considere que los DESC tienen el mismo valor, urgencia y exigibilidad que cualquier otro derecho, y que los Estados tienen la responsabilidad primaria de protegerlos, promoverlos y garantizarlos.

f. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969): Un compromiso global con la dignidad (ONU, 1969)

Esta declaración fue emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969, como parte de un esfuerzo internacional por impulsar el desarrollo humano en todas sus dimensiones. Su visión se enfoca en la necesidad

de asegurar condiciones de vida dignas para todas las personas, incluyendo empleo estable y un crecimiento económico que beneficie de forma equitativa a todas las poblaciones.

El texto parte del reconocimiento de que la dignidad humana es el pilar sobre el cual deben edificarse todos los derechos. Se plantea que para que las personas puedan alcanzar sus metas y desarrollar su potencial, es indispensable contar con un entorno justo, tanto social como económico. En este sentido, la declaración propone que los procesos de desarrollo deben ser integrales, considerando tanto el crecimiento económico como la equidad social, especialmente en un mundo cada vez más interconectado.

Entre los derechos destacados se encuentran el acceso a la educación, a un trabajo digno, a la salud, a la seguridad social y a una distribución justa de la riqueza, todos ellos orientados a lograr niveles de vida adecuados para todos. Asimismo, se insiste en que los Estados tienen la obligación de utilizar al máximo sus recursos disponibles para hacer efectivos estos derechos, conforme a los principios de progresividad.

En el plano político, la declaración defiende principios como la soberanía nacional, la no injerencia y la autodeterminación de los pueblos. Se afirma que cada Estado tiene la potestad y el deber de definir sus propios objetivos de desarrollo social, priorizando lo que considere necesario para el bienestar de su población, sin imposiciones externas.

4. "Del Compromiso a la Acción: Reflexiones sobre la Justiciabilidad de los DESC"

A lo largo de este trabajo se han señalado diversos instrumentos normativos que dejan clara la responsabilidad de los Estados parte de impulsar el desarrollo progresivo y la garantía efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Sin embargo, al examinar más de cerca las obligaciones concretas que

deben asumir los Estados, así como los medios adecuados para hacer exigibles estos derechos —ya sea de forma directa o indirecta—, es evidente que tales fuentes legales no ofrecen una guía precisa al respecto.

Esta falta de claridad resulta problemática si se contrasta con lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1978), que habla de la protección judicial. Dicho artículo reconoce que toda persona tiene derecho a contar con recursos accesibles, eficaces y rápidos ante tribunales competentes, especialmente cuando sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención, han sido vulnerados, incluso si los actos violatorios provienen de autoridades en ejercicio de funciones oficiales.

En la misma línea, la Declaración de Quito (OEA, 1998) sobre la exigibilidad y cumplimiento de los DESC en América Latina y el Caribe, resalta en su apartado b3 la necesidad de ofrecer mecanismos efectivos (judiciales u otros) que garanticen la posibilidad real de reclamar estos derechos cuando sean transgredidos. Esta posición se fundamenta en la premisa de que no existen diferencias sustanciales entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

Por ello, si se busca respetar la convencionalidad de este marco jurídico en el contexto mexicano, es indispensable recurrir a las herramientas legales ya previstas dentro del sistema nacional, aun si su aplicación a los derechos sociales no se encuentra expresamente contemplada.

Cabe señalar que la razón por la cual los tratados internacionales no siempre definen con exactitud los mecanismos para hacer exigibles los DESC tiene mucho que ver con la diversidad cultural, económica y social de los Estados que los integran. Cada país tiene su propio contexto y, en consecuencia, se le concede la libertad de determinar tanto los medios más adecuados para garantizar esos derechos como el contenido específico y el alcance que estos tendrán dentro de su sistema jurídico.

Desde esta perspectiva, los instrumentos internacionales, al igual que la Constitución mexicana, funcionan como marcos de referencia mínimos. No buscan establecer límites, sino ofrecer una base común sobre la cual los Estados deben construir sus políticas y mecanismos de protección.

En este sentido, los criterios incluidos en el derecho internacional deben entenderse como lineamientos generales que orientan la labor de quienes aplican la ley. De ahí la importancia de precisar cuáles son esas bases y cuál es el núcleo mínimo de derechos que reconocen, no de manera cerrada o definitiva, sino como una guía inicial que, justamente, es lo que pretende aportar este análisis.

5. Conclusiones generales sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su estructura.

A lo largo de este estudio, ha quedado claro que los tratados internacionales coinciden en aspectos esenciales que permiten afirmar la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Todos ellos tienen un punto de partida común: la dignidad intrínseca de cada persona.

Una vez analizados los principios y normas que sustentan estos instrumentos, es posible identificar ciertas características clave que dan forma a los DESC, tal como los abordan los tratados internacionales más relevantes:

a) Derecho a la educación:

La educación no solo es un derecho, sino también una herramienta fundamental para formar personas libres, críticas y responsables dentro de sociedades democráticas. La Observación General No. 13 establece cuatro pilares para garantizarla: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Además de mejorar la vida individual, la educación es un motor del desarrollo colectivo.

b) Acceso pleno a los DESC:

Los Estados firmantes tienen la obligación de asegurar que todos los individuos puedan ejercer sus derechos sin discriminación, avanzando progresivamente según sus capacidades. Este compromiso no puede ser postergado ni condicionado por limitaciones económicas.

c) Derecho a la libre determinación:

Este principio reconoce la facultad de cada Estado para elegir su camino político y económico, al tiempo que se espera que participe de manera justa en los esfuerzos de cooperación internacional.

d) Uso eficiente de los recursos:

La puesta en práctica de los DESC requiere que los Estados aprovechen todos los recursos disponibles, tanto internos como externos. Los Principios de Limburgo dejan claro que, sin importar el nivel de desarrollo, se deben garantizar al menos los derechos básicos de subsistencia.

e) Medio ambiente sano:

La salud y el bienestar de las personas están estrechamente vinculados con el entorno en el que viven. El derecho a un ambiente saludable incluye el acceso a servicios públicos esenciales y la responsabilidad del Estado de proteger las condiciones ecológicas necesarias para una vida digna.

f) Cultura y desarrollo científico:

Los DESC promueven un modelo de desarrollo social donde todas las naciones participen en condiciones de equidad, y donde la ciencia y la tecnología se

orienten al bienestar colectivo. Se busca lograr un equilibrio entre el avance técnico-material y el crecimiento moral, espiritual e intelectual de la humanidad, tal como lo plantea la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. En esta misma línea, el artículo 14 del Pacto de San José reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar y acceder a las obras científicas, artísticas y literarias, comprometiendo a los Estados a garantizar su protección y difusión.

g) Derecho al trabajo:

Este derecho implica que cualquier persona tenga la posibilidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y lícito. Además, exige que las condiciones laborales sean justas y favorables, lo cual debe ser respaldado por el marco legal de cada país. Incluye aspectos como el acceso al empleo, la capacitación profesional y la mejora de las condiciones laborales, en beneficio del desarrollo humano y la libertad personal.

h) Progreso económico y social:

Los DESC apuntan, en última instancia, a favorecer un desarrollo integral de las sociedades. El Protocolo de Buenos Aires propone metas claras: crecimiento económico sostenido, distribución equitativa del ingreso, empleos dignos, acceso a la alimentación, vivienda adecuada, servicios médicos esenciales y erradicación del analfabetismo.

i) Distribución justa de la riqueza:

La equidad en la distribución de los recursos es una condición básica para el desarrollo social. No se trata solo de repartir el ingreso, sino de atender las necesidades alimentarias y económicas de cada comunidad. La Declaración de Quito advierte que la falta de acceso a estos derechos perpetúa formas de discriminación estructural que deben ser erradicadas.

j) Condiciones de vida dignas:

Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda, así como la oportunidad de mejorar continuamente sus condiciones. Este derecho se conecta de manera directa con otros como la salud, la educación y el empleo.

k) No discriminación:

Uno de los principios rectores de los DESC es que deben garantizarse sin distinción alguna, ya sea por raza, sexo, religión, origen social o cualquier otra condición. Esto implica asegurar un entorno de igualdad, tanto en el acceso como en el ejercicio de los derechos.

l) Progresividad y eficacia en su cumplimiento:

El avance en la aplicación de los DESC debe ser constante y verificable. Así lo establece la Observación General No. 3 del Comité DESC, que subraya la obligación de los Estados de emplear todos los recursos posibles, sin excusas, para alcanzar estos derechos.

m) Límites a las restricciones estatales:

Los tratados internacionales advierten que, aun cuando los Estados puedan establecer ciertas restricciones, estas no deben alterar el contenido esencial de los DESC ni justificar retrocesos amparados en normas internas.

n) Derecho a la salud física y mental:

Este derecho implica acciones concretas por parte del Estado, como mejorar las condiciones de higiene, reducir la mortalidad infantil, combatir enfermedades y garantizar el acceso universal a servicios de salud adecuados.

ñ) Seguridad social:

Más allá del seguro social tradicional, este derecho comprende todas aquellas medidas de protección y asistencia necesarias para asegurar el bienestar de las personas. El Protocolo de Buenos Aires plantea la importancia de armonizar las leyes nacionales para ofrecer una cobertura igualitaria.

En síntesis, los derechos económicos, sociales y culturales forman parte de una visión integral del desarrollo humano. Su cumplimiento efectivo es clave para construir sociedades más justas, inclusivas y sostenibles. Avanzar en esta agenda no solo significa cumplir con obligaciones jurídicas, sino también reafirmar el compromiso con la dignidad de todas las personas.

6, Fuentes de consulta

Alonso, J. (2003). Los derechos humanos de la tercera generación y los movimientos sociales. *Homanismo y trabajo social*, 47-70.

CNDH. (2012). Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo. México: Autor.

Enríquez, J., Pérez, C., & Otero, L. (2015). *teoría y práctica de los derechos humanos*. España: Tirant Lo Blanch.

Farfán, G. (2017). La Constitución de 1917 y las reformas a los sistemas de pensiones. *Revista Latinoamericana De Derecho Social* (24), 3-37. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2017.24.10810>

Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático

latinoamericano. Estudios Constitucionales (2), 143-205.
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>

OEA. (1988 de noviembre de 17). El protocolo de san salvador. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

OEA. (27 de febrero de 1967). Protocolo de Buenos Aires. Obtenido de <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/ProtocolBsAs/ProtocoloBuenosAires.pdf>

OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

OEA. (11 de febrero de 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

OEA. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Protocolo_San_Salvador.asp

OEA. (1998). Declaración de Quito. Obtenido de <http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Instrumentos/Internacional/Quito.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (27 de enero de 2025). Derechos económicos, sociales y culturales. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

ONU. (10 de diciembre de 1948). Declaración universal de los derechos humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

ONU. (11 de diciembre de 1969). Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. Obtenido de [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development)

[social-progress-and-development](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development)

Organización de Estados Americanos. (11 de febrero de 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf